



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS  
POLÍTICO ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.  
EXPEDIENTE: TET-JDC-038/2024

**JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS  
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE  
LA CIUDADANÍA.**

**EXPEDIENTE:** TET-JDC-038/2024.

**ACTOR:** JOSÉ CARLOS CRUZ QUIJANO

**AUTORIDAD SEÑALADA COMO  
RESPONSABLE:** COMISIÓN NACIONAL DE  
ELECCIONES DE MORENA

Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, a 29 de abril de 2024.

El Secretario de Estudio y Cuenta, Juan Antonio Carrasco Martínez, **da cuenta** a la Magistrada **Claudia Salvador Ángel**, con el expediente del juicio en que se actúa.

Analizada la cuenta, la Magistrada **ACUERDA:**

**PRIMERO. Admisión del medio de impugnación.** Al cubrirse los requisitos legales, se **admite a trámite** el juicio de protección de los derechos político – electorales de la ciudadanía 38 del 2024.

**SEGUNDO. Pruebas.** Con fundamento en el artículo 29, fracciones II, III, V y VI de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala (Ley de Medios), se determina lo siguiente:

**1. Documentales.** Se admiten.

- Copia simple a color de la credencial para votar con fotografía de José Carlos Cruz Quijano.
- Impresión a color de solicitud de inscripción al proceso interno de selección de la candidatura a la Presidencia Municipal de Zacatelco, constante de 2 fojas.
- Convocatoria al proceso de selección de Morena para candidaturas a cargos de diputaciones locales, ayuntamientos, alcaldías, presidencias de comunidad y juntas municipales, según sea el caso, en los procesos locales concurrentes 2023-2024.

El actor, en el capítulo de pruebas del escrito de medio de impugnación ofrece la documental referida, pero no la acompaña al escrito como lo prevé el artículo 22 fracción III de la Ley de Medios<sup>1</sup>. No obstante, el

<sup>1</sup> **Artículo 22.** Al escrito del medio de impugnación se deberá acompañar:  
(...)



actor también ofrece la prueba técnica consistente en la dirección web <https://morena.org/procesos-2023-2024-2/> en la que se aloja la Convocatoria ofrecida, por lo que el documento se puede consultar en internet. La documental se admite, con fundamento en los artículos 1, 17 párrafo segundo de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos<sup>2</sup>, de acuerdo con una interpretación sistemática y funcional según lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley de Medios<sup>3</sup>. El documento hace prueba plena de acuerdo con el artículo 28<sup>4</sup> de la Ley de Medios.

## 2. Técnicas. Se admiten.

- Dirección web que aloja archivos consultables a través de internet<sup>5</sup>:

<https://morena.org/procesos-2023-2024-2/>

Relativa a la Convocatoria al proceso de selección de Morena para candidaturas a cargos de diputaciones locales, ayuntamientos, alcaldías, presidencias de comunidad y juntas municipales, según sea el caso, en los procesos locales concurrentes 2023-2024.

---

III. Las pruebas documentales o técnicas que ofrezca o bien el documento que justifique haberlas solicitado por escrito en tiempo y no haberlas podido obtener, señalando la autoridad que las tenga en su poder. En caso contrario precluirá el derecho para ofrecerlas a excepción de las supervenientes.

### <sup>2</sup> Artículo 1o.

(...)

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

(...)

### Artículo 17.

(...)

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

(...)

<sup>3</sup> Artículo 3. La aplicación e interpretación de las disposiciones de esta ley corresponden al Instituto y al Tribunal Electoral, en sus respectivos ámbitos de competencia.

Para el trámite, sustanciación y resolución de los medios de impugnación previstos en esta ley, sus normas se interpretarán conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho.

(...)

<sup>4</sup> Artículo 28. Son objeto de prueba los hechos controvertidos. No lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquellos que hayan sido reconocidos.

<sup>5</sup> De conformidad con la **Tesis V/2023** de rubro: **PRUEBAS TÉCNICAS. ES VÁLIDO SU OFRECIMIENTO POR MEDIO DE SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO VIRTUALES O DIGITALES CONSULTABLES A TRAVÉS DE INTERNET**. Emitida por la Sala Superior del TEPJF en sesión pública celebrada el 24 de mayo de 2023, aprobada por unanimidad de votos.





TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS  
POLÍTICO ELECTORALES DE LA CIUDADANIA.  
EXPEDIENTE: TET-JDC-038/2024

- Dirección de sitio *web* que aloja archivos consultables a través de internet:

<https://www.facebook.com/share/i4z5nGkQRWYMcZWj/?mibextid=xfxF2i>

Relativa a resultados de encuesta de posicionamiento publicada en la red social Facebook.

- Dirección de sitio *web* que aloja archivos consultables a través de internet:

<https://sintesis.com.mx/tlaxcala/2024/04/02/morena-presento-lista/>

Relativa a nota periodística publicada en internet.

### **3. Pruebas adicionales ofrecidas por el Actor.** Se determina lo que sigue.

#### **Documental.** Se admite

- Impresión a color de comprobante de búsqueda con validez oficial de 9 de noviembre de 2023.

#### **4. Instrumental de actuaciones.** Se admite.

#### **5. Presunciones legales y humanas.** Se admite.

**TERCERO. Cierre de instrucción.** Dado el estado del expediente, con fundamento en el artículo 44, fracciones VII y VIII, de la Ley de Medios, al no haber trámite alguno por realizar, se declara **cerrada la instrucción**, por lo que se ordena formular el proyecto de sentencia correspondiente.

Finalmente, con fundamento en los artículos 59, 64 y 65 de la Ley de Medios, **se ordena notificar** mediante **cédula** que se fije en los **estrados** de este Tribunal: al actor, a la autoridad señalada como responsable y a todo aquel que tenga interés. **Cúmplase.**

En su oportunidad, se ordena agregar al expediente las constancias de notificación correspondientes.



Así lo acordó y firma la Magistrada del Tribunal Electoral de Tlaxcala, Claudia Salvador Ángel, ante el Secretario de Estudio y Cuenta que da fe.

*El presente acuerdo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada de la **Magistrada Claudia Salvador Ángel** y el **Secretario de Estudio y Cuenta Juan Antonio Carrasco Martínez**, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; el cual es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28º, 29º y 31º de la Ley de Identidad Digital del Estado de Tlaxcala.*

*La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código de documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.*

